



DOCUMENTO N° : 0199014
REG. EXP. SISGEDO : 137232
EXPEDIENTE CRSP : 0002-2014
ADMINISTRADO : AUGUSTO RAUL CANDELA OJEDA
INFRACCION : ALMACENAR RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN VEDA

Resolución Administrativa CORESPA

N° 001-2017-GRL/CRSP

Huacho, 27 de enero del 2017.

VISTO:

El Expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y acuícolas (CORESPA) N° 002-2014-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima en contra del administrado **AUGUSTO RAUL CANDELA OJEDA** por incurrir en infracción al **ALMACENAR** recursos hidrobiológicos declarados en veda; sub código 6.4 **UTILIZAR** recursos hidrobiológicos declarados en veda en la preparación y expendio de alimentos o almacenarlos para este fin.

ATENDIENDO:

Que, el Reporte de Ocurrencias N° 012-02-2012 **PRODUCE/DIGSECOVI-DIF N° 001092** de fecha 24 de enero del 2012, que obra a fojas 04 del expediente administrativo, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, constataron la infracción en el Restaurant **"El Sabor de Santa Adela"** por almacenar 2 Kg. del recurso hidrobiológico **CAMARON DE RIO**, **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 6 sub código 6.4 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: *(tratándose de cantidades menores a 10 kg: 0.5 UIT)*, **multa que asciende a la suma de S/. 1,825.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SOLES)**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procesos Sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO.- Que, la Constitución política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente Señala que: "Mediante ley orgánica



se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO.- Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

CUARTO.- Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

QUINTO.- Que, en operativo de control de fecha 24 de enero del 2012, llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, en la localidad de Nuevo Imperial - Cañete, se verificó que en las instalaciones del restaurant "**EL SABOR DE SANTA ADELA**", el cual tiene como propietario a **AUGUSTO RAUL CANDELA OJEDA** identificado con DNI N° 15380861, se encontró el recurso hidrobiológico camarón de río declarado en veda, almacenándose dicho recurso en su refrigeradora, por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 012-02-2012 PRODUCE/DIGSECOVI-DIF N° 001092 de fecha 24 de enero del 2012, habiendo cometido una infracción al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca: "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o **almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda**, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores y los de captura de las especies asociadas o dependientes"; notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, pesé a ello se produjo el vencimiento de dicho plazo y el administrado no había presentado su descargo, ni se acogió a los beneficios de pagos mencionados anteriormente.

SEXTO.- Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso N° 005457 de fecha 24 de enero del 2012, mediante la cual se deja constancia que la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, procedió a decomisar 2 Kg. del recurso hidrobiológico camarón de río, de conformidad con los establecido en los artículos 10° y 11° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE;

SEPTIMO.- Que, asimismo se levantó el Acta de Donación N° 005459 de fecha 24 de enero del 2012, donde señala que se procedió a realizar la donación del recurso hidrobiológico decomisado, a favor del Wawasi "Dulce Amanecer" del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Carretera de Lunahuaná - Cañete.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 025-2014/GRL-GRDE-DRP/DIREPRO7 de fecha 25 de setiembre del 2014, realizado por la Oficina de Seguimiento



Control y Vigilancia (OSECovi), se concluyó que el administrado cometió una infracción que está tipificada en el código 6) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o **exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos** y los de captura de las especies asociadas o dependientes"; sub código 6.3 " Almacenar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos declarados en veda", infracción que amerita sanción según lo establece el código 6 - sub código 6.3.1 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: *(tratándose de cantidades menores a 1 T : 1 UIT)*.

NOVENO.- Que, en la Resolución Administrativa Corespa N° 008-2015-Presidencia se corrigió el acto de notificación de fecha 09 de abril del 2014, en el cual se había incurrido en error material en la tipificación de la infracción y se sobrecartó la notificación para que dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.

DECIMO.- Que, el artículo 76°, inciso 3 de La Ley General de Pesca prohíbe "extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos". De igual manera el art. 77°, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2011-PRODUCE de fecha 19 de diciembre del 2011, se estableció excepcionalmente que la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de aguas públicos de la vertiente occidental de los Andes para el año 2011 será hasta el 2 de enero del 2012, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 3 de enero del 2012 hasta el 31 de marzo del 2012.

DECIMO SEGUNDO.- Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"

DECIMO TERCERO.- Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, se ha acreditado que los administrados **AUGUSTO RAUL CANDELA OJEDA** identificado con DNI N° 15380861, almacenó el recurso hidrobiológico camarón de río declarado en veda, conducta que se adecua al supuesto de hecho descrito en el inciso 3 del artículo 76° de la Ley General de Pesca y en el inciso 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que cometió una infracción y corresponde imponer la sanción prevista en el sub código 6.4 del código 6 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, consistente a la multa equivalente a la suma de **S/. 1,825.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)**; La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas en sesión plena, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le



ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N° 002-2016-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y con el visto bueno de la Dirección Regional de Producción, y;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resolución que imponga sanción que corresponda, por lo cual;

SE RESUELVE. -

PRIMERO.- SANCIONAR a **AUGUSTO RAUL CANDELA OJEDA** identificado con DNI N° 15380861, en su condición de **propietario** del Restaurant "**El Sabor de Santa Adela**", por incurrir en **infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca**, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, al haber realizado el día 24 de enero del 2012, el almacenamiento del recurso hidrobiológico camarón de río, recurso hidrobiológico declarado en veda, **con:**

MULTA: S/. 1,825.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)

DECOMISO: Del recurso hidrobiológico almacenado.

SEGUNDO.- TENER por cumplida la sanción de decomiso impuesta, al ya haber sido objeto **AUGUSTO RAUL CANDELA OJEDA**, del decomiso del recurso hidrobiológico camarón de río, almacenado en la refrigeradora del Restaurant "**El Sabor de Santa Adela**".

TERCERO.- En el PLAZO de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, podrá **ABONAR** el importe de la multa a favor del Gobierno Regional de Lima, a la Cuenta Corriente N° 00000287288 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el depósito correspondiente, mediante la presentación de una comunicación escrita a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA), adjuntando voucher del depósito bancario emitido por el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima. De igual manera, podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago o interponer de un recurso administrativo. Cumplido el plazo señalado y de no recibirse la confirmación del depósito realizado o la interposición de un recurso administrativo a la presente, se iniciará procedimiento de cobranza coactiva.

CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal de transparencia del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.



Ing. Victor Jimmy Magni Ramírez
Presidente CORESPA



Abg. Franco Jesús Ortiz Paredes
Secretario Técnico CORESPA